

Informe de Aclaraciones Fase de Méritos

Introducción

El informe que se presenta contiene el resultado del análisis realizado a interrogantes presentadas por diferentes postulantes, en relación a la fase de méritos del Concurso para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia. Estas interrogantes se relacionan con aspectos específicos y particulares de la forma en la que se va a evaluar cada uno de los criterios de la fase, la forma en la que se deben cargar en el sistema, y otros similares.

La información que se presenta es el resumen de la interrogante presentada, así como del análisis correspondiente y de las recomendaciones que proponemos como equipo de trabajo.

1. Inconsistencia en plazo para fase de méritos

El artículo 38 del Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial establece un plazo de CINCO DÍAS para el ingreso de los documentos de respaldo que sirvan al candidato para acreditar los méritos que considere pertinentes. Sin embargo, el artículo 24 del Instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, establece por su parte un plazo de DOS DÍAS para realizar la misma acción dentro del Concurso.

Huelga referirse a la prevalencia entre el reglamento y el instructivo, y la aplicación del principio de la interpretación más favorable a la participación, entonces se emite la siguiente aclaratoria:

Habiéndose constatado que existe una inconsistencia entre el Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial y el Instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia en relación al plazo que uno y otro instrumento normativo establecen para el ingreso de documentos en la fase de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición dispone que se esté a lo establecido en el Reglamento Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, es decir, las personas postulantes tienen cinco (5) días de plazo para el ingreso de los documentos en la fase de méritos.

2. Acreditación de la Experiencia General

En las casillas cuarta y quinta del punto “1.1” del artículo 32 del Instructivo, sobre la “Experiencia laboral general” se indica que se acreditarán hasta 10 puntos “por cada año completo posterior al décimo”. Lo que se presta para entender que la persona postulante

deberá volver a ingresar información relativa a los años de experiencia, cuando esta información ya consta en poder del Consejo de la Judicatura. Por esta razón, se aclara:

En relación a los años de experiencia posteriores a los 10 años que una persona postulante pudiera acreditar hasta un máximo de 15 años, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, es pertinente aclarar que esta información se encuentra ya en poder del Consejo de la Judicatura, por lo que no es necesario que, en la fase de méritos, la persona postulante deba volver a ingresar dicha información para acreditar sus años de experiencia laboral general.

3. Acreditación de la Experiencia Específica

Los literales a y b del Artículo 24 del Instructivo establecen que los postulantes deberán ingresar en el formulario de postulación y anexar electrónicamente, dependiendo del tipo de experiencia consignada, los siguientes documentos escaneados, para la verificación de su validez y pertinencia:

- a. Copias de sentencias o autos que dan fin al proceso en los que deberá constar las firmas y certificaciones que demuestren que constituye, efectivamente, un documento emitido dentro de un procedimiento judicial. La fecha constante en cada documento acreditará el año correspondiente de experiencia.
- b. Copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado. En esta documentación deberá constar la respectiva fe de presentación y los datos de la causa a la que hace referencia. La fecha constante en cada documento acreditará el año correspondiente de experiencia.

De esto podría entenderse que sólo estos documentos servirán para acreditar los años de experiencia, cuando encontramos que el artículo 23 del reglamento dispone que “Los documentos obligatorios para la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos básicos son: (...) y nombramientos, contratos o certificados de trabajo, acciones de personal, Registro Único de Contribuyentes o mecanizados del IESS que acrediten los años de ejercicio o experiencia profesional, de ser el caso”. Ante esta posible confusión, se manifiesta:

En relación a los literales a) y b) del artículo 24 del instructivo, la frase “*la fecha constante en cada documento acreditará el año de experiencia correspondiente de experiencia*”, hace referencia a que los documentos a presentar deben cubrir los 10 años de experiencia mínimos. Sin que ello involucre que este es el requisito para acreditar los años de experiencia, los cuales ya fueron verificados en la etapa de idoneidad legal de la fase de verificación de idoneidad.

4. Sumatoria máxima de puntajes en experiencia laboral específica

El artículo 32 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, contiene un cuadro que explica la calificación de de méritos. El numeral 1.2 de dicho artículo dice:

| DESCRIPCIÓN | VALORACIÓN | PUNTOS |
|--|---|--------|
| Evaluación de la calidad de los fallos en caso de acreditar experiencia judicial. | Cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada fallo en los últimos 10 años, evaluado positivamente por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos. | 5 |
| Evaluación de la calidad de la intervención profesional que se acredite con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado cuando acrediten ejercicio profesional. | Cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada intervención documentada, realizada en los últimos 10 años conforme lo señalado el artículo 18 literal b del presente Instructivo, evaluada positivamente por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos. | |
| Evaluaciones positivas que hubiera merecido la o el docente universitario. | Un (1) punto por cada evaluación positiva, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, calificada por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos. | |
| Evaluaciones sobre el desempeño laboral en el caso de las funcionarias y funcionarios del servicio público, cuyo cargo tuviere relación con el ámbito judicial. | Un (1) punto por cada evaluación positiva, calificada por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos. | |

El gráfico podría dar a entender que un candidato que tenga más de una experiencia laboral, bien podría acumular más de los 5 puntos establecidos en el instructivo. Es importante aclarar que un candidato puede presentar el máximo posible en cada ítem, y sin embargo siempre recibirá los mismos 5 puntos. En este sentido, se manifiesta:

El numeral 1.2 del artículo 32 del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia establece la forma en la que se va a valorar la experiencia específica de las personas postulantes. Sin importar los años de experiencia que tenga el candidato, o la diversidad de esta experiencia, el puntaje total máximo a obtener es cinco (5) puntos.

5. Dudas sobre los documentos a presentar

5.1 Copias de sentencias o autos que dan fin al proceso

El literal a) del artículo 24 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, expresa que se deberán presentar “Copias de sentencias o autos que dan fin al proceso en los que deberá constar las firmas y certificaciones que demuestren que constituye, efectivamente, un documento emitido dentro de un procedimiento judicial” en el caso de que la persona postulante haya tenido experiencia laboral en la función judicial. Al respecto, se expresa:

Al momento de cargar información que acredite la experiencia laboral específica relacionada con la función judicial, la persona postulante deberá escanear y cargar en el sistema, las partes: considerativa y resolutive, de las sentencias o autos definitivos que a su criterio ejemplifiquen mejor su desempeño profesional, y no todo el expediente.

5.2 Evaluaciones de Docentes y Funcionarios Públicos.

El literal c) del artículo 24 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, expresa que se deberán presentar “Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas”, para el caso en que la persona postulante haya tenido experiencia laboral como docente. Por su parte, el Literal f) reza: “Evaluaciones sobre el desempeño laboral, en el caso de las funcionarias o funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial”. Sobre este particular, se menciona:

Las evaluaciones a las que se refieren los literales c) y d) del artículo 24 del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y las referencias similares contenidas en el numeral 1.2 del artículo 32 del mismo instrumento normativo son aplicables para los casos en los que la entidad a la cual pertenece la persona postulante en efecto tengan un sistema de evaluación permanente y periódico. En caso de no contar con dicho sistema, la entidad deberá emitir una certificación de esta carencia o en su defecto, la fecha desde la cual se aplica el sistema de evaluación en dicha institución. Para completar el máximo de puntaje posible, es pertinente recomendar que quienes tengan experiencia docente, complementen la información, con algunos de los documentos requeridos en los otros casos.

5.3 Títulos de posgrado

El literal e) del artículo 24 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, expresa que se deberán presentar “Títulos legalizados de los estudios especializados o posgrados, pensum de estudios, la carga horaria y si hubiere, el trabajo de grado”, lo cual es documentación prescindible, si consideramos que el numeral 2.1 del artículo 32 del mismo instructivo se refiere a “Estudios especializados, acreditados con el respectivo título legalizado”.

Es oportuno señalar que puede resultar inoficioso que cada persona postulante escanee y presente todo el trabajo de grado para la obtención del título de posgrado y además, ocasionaría problemas en el sistema por el tamaño que tendría un archivo de más de 100 páginas escaneadas. Por lo tanto:

Si bien el literal e) del artículo 24 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, expresa que se deberán presentar “Títulos legalizados de los estudios especializados o posgrados, pensum de estudios, la carga horaria y si hubiere, el trabajo de grado”, es necesario aclarar que para fines de revisión,

es suficiente con cargar en el sistema las páginas en las que se pueda constatar la información general del trabajo de grado, esto es institución de educación superior, título, autor, director y las páginas en las que se pueda revisar el índice de contenidos del trabajo en mención.

5.4 Artículos, Ensayos y Publicaciones

El numeral 3.2 del artículo 32 del instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Jueces y Jueces de la Corte Nacional de Justicia expresa lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | VALORACIÓN | PUNTOS |
|---|---|--------|
| Obras jurídicas de autoría de la persona postulante (Libros, artículos o ensayos científicos, académicos o de divulgación impresos o electrónicos) que reciban una evaluación positiva del Comité de Expertas y Expertos, por constituir en efecto un aporte al desarrollo de la ciencia afín a la especialidad del cargo al que postula. | Uno, cincuenta centésimas (1.5) puntos por cada libro publicado con el respectivo registro de Propiedad Intelectual, evaluado positivamente por el Comité de Expertas y Expertos. 0.5 puntos por cada artículo o ensayo publicado en revistas o publicaciones indexadas, evaluado positivamente por el Comité de Expertas y Expertos. Hasta un máximo de 3 puntos | 3 |

Por su parte, los literales c) y d) del artículo 33 del mismo instructivo establecen:

c. En el caso de artículos y ensayos, se adjuntará en formato electrónico, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada.

d. En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Para atender las dudas que podrían generarse sobre estos artículos y numerales, se aclara:

Los artículos y ensayos que pueden presentar las personas postulantes deben ser artículos científicos o académicos de divulgación, deben estar en formato digital en su totalidad, en el mismo archivo digital debe incluirse la información que confirma que la publicación es una publicación indexada.

Por publicación indexada se entiende una publicación que tiene carácter permanente y periodicidad establecida, es emitida o auspiciada por un organismo académico o científico reconocido, se encuentra enlistada en al menos una base de datos de consulta, y para la publicación de un artículo, establece un periodo previo de análisis y revisión por pares de la materia. Esta información se encuentra en la página de información editorial de la publicación, en caso de ser una publicación impresa, y para una publicación electrónica,

se deberá adjuntar el listado de las publicaciones previas que se puedan verificar en el sitio web de la publicación.

En el caso de libros, es imprescindible adjuntar el registro de ISBN y/o Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y el índice de contenidos.

6. Consultas específicas presentadas por postulantes

6.1 *Lapsus cálami*

Existe, en efecto, un lapsus calami en el numeral 1.2 del artículo 32 del Instructivo del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en lo que tiene que ver con la valoración que se hace de la evaluación de la calidad de la intervención profesional, pues se hace referencia al literal b del artículo 18 del mismo instructivo, cuando en realidad la referencia correcta es al artículo 24; toda vez que el artículo 18 trata de la sustanciación de las impugnaciones ciudadanas y sería incoherente la remisión, no así el 24).

6.2 *Documentos adicionales solicitados para acreditar estudios de posgrado*

Consulta: El pensum de estudios, carga horaria y trabajo de grado, sobre títulos de posgrado, que requiere el Art. 24, literal e) del mismo Instructivo, es opcional para el postulante? o no obligatorio? o no influye en la calificación de estos temas? tomando en cuenta que dichos títulos están registrados en la SENECYT o CONESUP, y legalmente validados o legalizados por tales Instituciones de Control y Regulación de la Educación Superior, siendo entonces suficiente que se verifique el registro y legalización de tales títulos que presente el postulante, sin necesidad que presente los pensum de estudios, carga horaria y trabajo de grado?. De lo contrario, pregunto ¿cómo se va a calificar tales documentos adicionales que se exijan, tomando en cuenta que cada Universidad o Escuela de Posgrados, pueden tener diferentes mallas o pensum de estudios, y diferentes cargas horarias, que no dependen de los estudiantes o maestrantes?

Respuesta: además de lo mencionado en el numeral 5.3 de este informe de aclaraciones, es pertinente señalar la importancia que tiene presentar la información sobre el pensum de estudios y su carga horaria como elemento de referencia para asignar el puntaje a obtener por cada título de posgrado que presente la persona postulante. Presentar todos los documentos no significa mayor puntaje, pero la ausencia de uno de ellos podría impedir asignar el puntaje que corresponda.

6.3 *Evaluación de estudios de posgrado en secuencia*

Consulta: En el caso de títulos de Diplomado, Especialidad y Maestría, en los que los dos primeros (Diplomado y Especialidad), son títulos genéricos, como Diplomado y Especialidad en Derecho Procesal, mientras la Maestría es un título específico, como Derecho Procesal Penal, se consideran que no son títulos por secuencia, y deben ser calificados o puntuados por separado (Art. 33, literal a) del Instructivo del Concurso).

Pregunto ¿cómo se va a proceder a la puntuación en estos casos, y si se alega que tales títulos si son secuenciales, cuál es el argumento jurídico para tal conclusión, y la eventual o supuesta negación de dos puntuaciones?

Respuesta: Si un postulante presenta títulos de posgrado en secuencia, en los que sea evidente que corresponden a un mismo programa ofertado por una institución de educación superior que ofrece en serie, los títulos de maestría, especialista y diplomado sobre una misma especialidad; sólo se puntuará al título de mayor rango en virtud de un sentido de equidad, toda vez que el tiempo total de estudio de todos los títulos obtenidos en esa serie, será el tiempo de estudio del título de mayor rango. Cosa que no sucede cuando los títulos obtenidos corresponden a programas de diferentes especialidades.